



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00285-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá el memorial incoatorio promovido por JORGE ELIÉCER GUZMÁN ZULUAGA contra CLARA INÉS VELASCO MONTES, por los siguientes defectos:

- 1). Reclama los réditos de mora desde la data en que cesó el acuerdo de renta, como referente cronológico en que debía saldarse el concepto adeudado, lo que deja lado las reglas de causamiento de aquel tipo de rubros.
- 2). Es menester que clarifique el mandato conferido, el que se otorgó con miras a demandar a un establecimiento de comercio.

En consecuencia, se concederá a la parte actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las falencias especificadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al incoante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 25 DE AGOSTO DE 2020. SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**547ae01996d3f21b876812f60bb39ce102bcd03d04d8097d7487f84847b58
882**

Documento generado en 21/08/2020 03:22:07 p.m.